

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REPARACIÓN DIRECTA
(INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO “ICA” vs SEGUROS DEL
ESTADO S.A)

Exp. -No. 11001333603320220029500

Demandante: GIOVANNI FERNANDO CASTRO MONROY

Demandado: INSTITUTO COLOMBIA AGROPECUARIO ICA Y OTROS

Auto interlocutorio No.159

La apoderada del INSTITUTO COLOMBIA AGROPECUARIO “ICA” **solicita al despacho que se llame en garantía a COMPANIA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A** con el propósito que cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar al INSTITUTO COLOMBIA AGROPECUARIO “ICA, por los hechos demandados.

El llamante fundamenta su solicitud en que la COMPANIA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., con quien la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA "CORPOICA" (Hoy Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, Agrosavia), suscribió GARANTIAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES POLIZAS números 33-44-101227286 y 33-44-101209412, entre otras, con ocasión de la suscripción de los contratos de arrendamiento celebrados el 28 de diciembre de 2012 y el 02 de enero de 2007 con el Instituto Colombiano Agropecuario ICA respecto de los predios “CENTRO DE INVESTIGACION TURIPANA” y “CENTRO DE INVESTIGACION LA LIBERTAD”.

Los hechos objeto de reproche (conocimiento del daño 19 de marzo de 2021) tuvieron lugar en vigencia de la pólizas de seguro de cumplimiento entidad estatal Nos. 33-44- 101209412 adquirida por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA como asegurado y beneficiario INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA cuya vigencia se extendió desde el 01 de marzo de 2021 al 01 de marzo de 2022, y la póliza No.

33-44-101227286 adquirida por la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA como asegurado y beneficiario INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA cuya vigencia se extendió desde el 02 de julio de 2022 al 02 de julio de 2023, y, la primera la póliza No. 33-44- 101209412 vigente para la fecha de los hechos.

Ahora, según lo expone el solicitante los contratos de arrendamiento, las pólizas por su objeto y vigencia, en principio cubriría el presunto daño alegado por la parte actora.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales y procesales que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá a admitirlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. –Cítese a SEGUROS DEL ESTADO S.A en calidad de llamada en garantía por parte del INSTITUTO COLOMBIA AGROPECUARIO “ICA”, con fundamento en los argumentos expuestos.

TERCERO - Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

- juridico@segurosdelestado.com
- contactenos@segurosdelestado.co

CUARTO. – Señálese el término de quince (15) días, para que SEGUROS DEL ESTADO S.A intervenga en el proceso en calidad de tercero garante.

QUINTO. - Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez²

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Se notifique:

Demandante: jwgc1791@hotmail.com

Demandada: notifica.judicial@ica.gov.co;

notificacionesjudiciales@agrosavia.co;

floresvallescolombia@gmail.com;

JPBONILLA@AGROSAVIA.CO

info@floresvalles.com;

nely.sanchez@ica.gov.co;

opcanovas@floresvalles.com;

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de mayo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a1bd9145801b534c8c784b10999c84244e5cee1eb3c365c352f4a72fb120b2**

Documento generado en 27/04/2023 03:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>